



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

### CONSIDERANDO

**QUE:** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera".

**QUE:** El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**QUE:** El artículo 8 del Código Tributario en concordancia con el 7 del mismo cuerpo legal facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades reglamentar el cobro de tributos.

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 53 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

**QUE:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal p) del artículo 54, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad"

**QUE:** Los artículos 55 literal e) y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem, establece la facultad de los concejos de los gobiernos autónomos descentralizados de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley dentro de su jurisdicción territorial.

**QUE:** El artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son ingresos propios los que provengan de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de ventas de bienes y servicios, entre otros y en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**QUE:** El 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de obligación tributaria municipal.





**QUE:** El artículo 546 en concordancia con el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales.

**QUE:** El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

**QUE:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la Constitución y la Ley, para cumplir con la prestación de servicios a favor de los vecinos del cantón, debe actualizar los instrumentos legales que le permiten fortalecer su capacidad de recaudación legítima y con ello disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón. Y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal e) del artículo 55, el literal a, b y c del artículo 57, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

**Expide la:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE  
LOS SACHAS.**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituyen objeto de este impuesto las actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financieros, de servicios profesionales, inmobiliarios o de cualquier otro orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



sociedades de hecho domiciliadas en el Cantón La Joya de los Sachas, sociedades nacionales y extranjeras en coordinación con el Art. 547 del COOTAD, con que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales financieras, inmobiliarias y profesionales, las que obligatoriamente deberán registrarse en la Jefatura de Rentas del GADMCJS, que mantendrá el registro actualizado de los mismos.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Comisaría Municipal, la Dirección del Ambiente y la Dirección de Planificación, elaborarán y actualizarán, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejercerán actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantiene la Dirección Financiera en la Jefatura de Rentas del GADMCJS.
- b) Renovar en cada ejercicio fiscal la patente municipal.
- c) Mantener sus datos e información referente a su patrimonio actualizado.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e) Entregar o presentar la información referente a su patrimonio y/o actividad económica cuando sea requerida por la autoridad municipal o la Dirección Financiera.
- f) Dar facilidades a los funcionarios de la Municipalidad, para que efectúen las inspecciones y verificaciones tendientes al control y determinación del impuesto a patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que le fueren solicitados.
- g) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración del capital con que operen.
- h) Concurrir a la Dirección Financiera del GADMCJS cuando sea citado, con la finalidad de solucionar inconvenientes tributarios relacionados con la información entregada, incumplimiento de obligaciones, entre otras.





- i) Comunicar a la Dirección Financiera por escrito el cierre de la actividad comercial, si es el caso.

**Art. 6.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera, por medio de la Jefatura de Rentas del GADMCJS, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, el mismo que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizado por el personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro municipal.
- b) Nombre y apellidos completos del contribuyente, número de la cédula de ciudadanía.
- c) Razón social para el caso de personas naturales y jurídicas.
- d) Número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- e) Dirección de ubicación del establecimiento donde se realiza la actividad económica, en el cual conste: sector, manzana y lote; número telefónico y correo electrónico, en el caso que tuviere.
- f) Patrimonio real comprometido.
- g) Tipo de actividad económica.
- h) Tipo del local del establecimiento local propio o local arrendado.

Corresponde también a la Dirección Financiera del GADMCJS, llevar la información contable de manera electrónica y con el respaldo mediante libros y registros contables, de acuerdo a la actividad económica del sujeto pasivo.

**Art. 7.- Hecho generador.-** El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del sujeto activo en la Jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 8.- Permanencia de empresas en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas.-** Para efectos del pago del impuesto por concepto de Patentes Municipal, se considera que una persona natural o jurídica ejerce actividad permanente cuando el tiempo para cumplir una actividad laboral sea superior a los TREINTA DIAS CONSECUTIVOS.





**Art. 9.- Del domicilio de los sujetos pasivos.-** Para efectos de la presente ordenanza el domicilio del sujeto pasivo, estará sujeto a lo que establece el artículo 59, 60, 61,62 y 63 del Código Tributario.

**Art. 10.- Medios de control.-** A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones que en su estatuto de constitución, señalen como su domicilio habitual o temporal en el Cantón La Joya de los Sachas, o aquellas que realicen actividades laborales en el mismo Cantón.
- b) Solicitar a los diversos gremios del Cantón La Joya de los Sachas, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que realicen actividades económicas y laborales en el Cantón La Joya de los Sachas; y,
- d) En general, solicitar a las instituciones públicas cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Si se requiere información que se encuentre en instituciones privadas, se lo hará de conformidad con lo que señala el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 11.- Obligatoriedad de la patente anual.-** En forma previa a iniciar y ejercer cualquier actividad económica de las señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, se obtendrá sin excepción una patente municipal anual, para lo cual se presentará la siguiente información y documentos:

- a) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen o inicien la actividad económica, proporcionando los datos necesarios relativos a la actividad y comunicando oportunamente los cambios que se realicen;
- b) Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad presentarán la declaración del impuesto a la renta actualizado o la declaración del impuesto anual por parte de la Superintendencia de Compañías.
- c) El certificado otorgado por la Jefatura de Rentas, sobre la ejecución de las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto a la patente municipal, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará informes, libros, registros y documentos necesarios para tales efectos, y de



ser necesario contestará las preguntas que le sean realizadas relacionadas con la actividad económica.

- d) Concurrir a la Jefatura de Rentas del GADMCJS para sustentar la información de su actividad laboral (comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional) que realice en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, cuando existan incompatibilidad en la información registrada con anterioridad.

**Art. 12.-** Los representantes y apoderados de las personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Cantón La Joya de los Sachas, deberán obtener la patente municipal y pagarán la obligación tributaria correspondiente de conformidad con esta ordenanza.

**Art. 13.- Registro de patentes.-** Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Tributario, quienes inicien una actividad económica en el cantón La Joya de los Sachas, están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes a cargo de la Jefatura de Rentas del GADMCJS, presentando los siguientes documentos:

**a) Personas Naturales:**

1. Solicitud de inscripción de la actividad económica y patente municipal.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia a colores de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.
4. Copia a colores del RUC.

**b) Personas Jurídicas:**

1. Solicitud de inscripción de la actividad económica y patente municipal.
2. Formulario de declaración de patente.
3. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada del representante legal.
4. Copia autenticada por un Notario Público del Nombramiento del representante legal.
5. Copia autenticada por un Notario Público de la escritura pública de constitución de la persona jurídica.
6. Copia a colores del RUC.





**c) El formulario de declaración de patente municipal tendrá la siguiente información:**

- Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social.
- Número de cédula de ciudadanía o pasaporte según el caso.
- Número del RUC.
- Nacionalidad.
- Dirección de domicilio del representante legal de la persona natural o jurídica y del establecimiento.
- Tipo de actividad económica a la que se dedica.
- Monto del patrimonio con el que opera el establecimiento.
- Indicación si el bien inmueble donde realiza la actividad económica es propio, arrendado o está en anticresis.
- Fecha de iniciación de la actividad.
- Año y número de registro y de patente del año anterior. Y,
- Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

La información solicitada en los literales a y b, se entregará por duplicado en la Jefatura de Rentas del GADMCJS y una vez obtenida la patente municipal, será exhibida en un lugar visible del establecimiento del titular de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**

**Art. 14.- Del ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo de la patente municipal es anual y se cuenta desde el primer día del mes de enero hasta el treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 15.- Base imponible para establecer la cuantía del impuesto de patente.-** La base imponible para el cálculo del impuesto de patente será en función de:

- a)** El patrimonio o capital social con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón La Joya de los Sachas, y que consten en los libros o registros contables al 31 de diciembre del ejercicio económico del año inmediato anterior, se calculará de acuerdo con las declaraciones que



se presenten en la Superintendencias de Compañías o en la Superintendencias de Bancos, o en base a la cuantía de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio del año fiscal inmediato anterior.

Se entenderá por Patrimonio o Capital Social a todos los valores que figuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, menos los pasivos contingentes; pudiendo deducirse las reservas para cuentas incobrables y las pérdidas o mermas de inventarios legalmente autorizadas, previa notificación efectuada a la Dirección Financiera.

Para las personas naturales o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, el Patrimonio o Capital se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

- b) Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad económica.
- c) Las personas naturales o jurídicas que no estén obligadas a llevar contabilidad, la cuantía de la patente municipal se determinará en base a la declaración que efectúen ante el GADMCJS, para cuyo efecto la Jefatura de Rentas entregará los formularios correspondientes.

**Art. 16.- Tarifa de la patente.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE (EN DÓLARES)		TARIFA A APLICAR
DESDE	HASTA	
1	2.000	\$ 10,00
2.001	4.000	0.50 %
4.001	6.000	0.75 %
6.001	EN ADELANTE	1%

El impuesto a patentes no podrá ser inferior a \$ 10.00 USD ni superior a los \$ 25.000,00 USD.

En el caso de Constitución de personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución, el tributo mínimo no podrá ser inferior a \$ 50.00 USD.

**Art. 17.- Determinación de la cuantía por declaración del sujeto pasivo.-** Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad y mediante declaración del formulario para personas no obligadas a llevar contabilidad.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



Las empresas que tengan actividades económicas en más de un cantón, presentarán el valor del capital o patrimonio con el que operan en el Cantón La Joya de los Sachas, documentación que deberá ser avalada por el representante Legal y Contador Público Autorizado de la empresa y la información que tendrá relación con la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año anterior.

En todo caso, para ningún contribuyente el impuesto de patente, no podrá ser inferior al del año inmediatamente anterior.

**Art. 18.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de patente en el plazo establecido, el Director Financiero por escrito le notificará a través de la Comisaría Municipal conminándole para que cumpla con su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustentan la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 19.- Verificación de la declaración.-** Registradas las declaraciones que proporcione los sujetos pasivos, quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

**Art. 20.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal es de treinta días contados desde el día siguiente del mes que inicia la actividad económica, o hasta el 30 de enero de cada año en los casos de actividades económicas en ejercicio, de conformidad con el artículo 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con multa, de conformidad con esta ordenanza.

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, su incumplimiento será causal para el cobro del interés por mora, que se calculará conforme señala el artículo 21 del Código Tributario. Los intereses causados se cobrarán junto con la obligación tributaria.

**Art. 22.- Responsabilidad por la declaración.-** La declaración que presente el sujeto pasivo, lo hace responsable por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

**Art. 23.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito de patente municipal; se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las





verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

**Art. 24.- Pago individual por cada actividad.-** El pago individual de patentes está sujeto a lo siguiente:

- a) Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.
- b) Si una persona natural posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.
- c) Cuando una persona natural o jurídica ejerza distintas actividades económicas, declarará y pagará el impuesto de patentes por cada una de las actividades.
- d) Los contribuyentes del impuesto a la patente anual que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Joya de los Sachas, documentación que deberá ser avalada por el Representante legal y Contador público autorizado de la empresa; de no hacerlo se podrá efectuar la determinación presuntiva; en todo caso el impuesto no podrá ser inferior al del año inmediatamente anterior.

**Art. 25.- Reducción de impuesto.-** Cuando el sujeto pasivo demuestre contablemente haber tenido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GADMCJS, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte del impuesto a cancelar si se demuestra un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio en los tres años inmediatos anteriores, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 26.- Exoneraciones del pago del impuesto de patente.-** De conformidad con lo que señala el artículo 550 del COOTAD están exentos del pago del impuesto por patente municipal, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud, acompañada de la copia autenticada por un Notario Público del documento que acredite tal calificación que estará actualizada.

Corresponde a la Dirección Financiera del GADMCJS, calificar los documentos que acrediten la exoneración del pago del impuesto de patente u objetar dichos documentos, cuando por cualquier motivo no se ajusten a las disposiciones de ley en cuyo caso, no habrá lugar a otorgar la exoneración del pago.





**Art. 27.- Notificación de cambios.-** La reducción o aumento de capital, cambio de propietario, liquidación, traslado del negocio o empresa a otro lugar del cantón, etc., deberá ser informado oportunamente a la Dirección Financiera por escrito, sin que en ningún caso el tiempo de cumplir con esta obligación sea superior a ocho días después de efectuada la gestión.

**Art. 28.- De la liquidación.-** En caso de terminación y liquidación de las actividades económicas que causen obligaciones tributarias, los sujetos pasivos deberán comunicar a la Dirección Financiera del GADMCJS, caso contrario se considerará que la actividad económica que ejecuta el sujeto pasivo continúa hasta la fecha que se haga llegar la información y su respectiva verificación.

Para la liquidación de las actividades económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Verificar que el sujeto pasivo no tenga deudas pendientes a favor del GADMCJS.
- b) Que el sujeto pasivo haya presentado la solicitud de eliminación del registro de patentes que lleva el GADMCJS en la Jefatura de Rentas.
- c) Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo se procederá a la cancelación de la inscripción y a marginar el nombre de la persona jurídica o natural liquidada del registro de patentes.

**Art. 29.- De la clausura.-** La clausura es el acto administrativo por el cual la Dirección Financiera del GADMCJS, procede a cerrar e inhabilitar de manera temporal o definitiva la ejecución de las actividades económicas del sujeto pasivo, cuando este haya incurrido en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de declaración y pago de la patente municipal por parte de las personas naturales y jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad, en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera del GADMCJS.
- c) Encontrarse moroso del pago de títulos emitidos por concepto de patente municipales, sin perjuicio de la acción coactiva que corresponda; y,
- d) Por no cumplir con las notificaciones y citaciones realizadas por la Dirección Financiera en coordinación con la Comisaría Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera del GADMCJS notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de OCHO DÍAS para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su





incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes de cumplido el término concedido. Para este efecto se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

La clausura temporal se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta que el sujeto pasivo haya cumplido con el pago de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

La sanción de clausura podrá ser impugnada de conformidad con la Constitución y la Ley.

**Art. 30.- Inspecciones y notificaciones.-** El Inspector de Rentas conjuntamente con el Comisario Municipal, efectuarán las inspecciones correspondientes a todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, artesanales, financieros, bodegas, talleres, de servicios profesionales, etc., ubicados en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, dentro del primer trimestre de cada año, y dejará una boleta de notificación y citación, dejando sentada razón del cumplimiento de esta diligencia.

En la boleta de notificación se hará constar las obligaciones del sujeto pasivo que deban ser solucionadas dentro del plazo de TREINTA DÍAS. Vencido este plazo se establecerán las sanciones correspondientes.

**Art. 31.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos de cierre de las actividades económicas que realice el sujeto pasivo y que implique la reapertura y reinicio de las actividades sin autorización del sujeto activo, será causal agravante para proceder a la clausura, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes de acuerdo al Art. 37 de esta ordenanza.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECLAMOS

**Art. 32.- De las contravenciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas impondrá al sujeto pasivo una de las sanciones establecidas en esta ordenanza por contravenir las disposiciones establecidas, previo el trámite correspondiente y el debido proceso.

**Art. 33.- De las infracciones.-** Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción o actualización en el registro de patentes.
- b) La falta de declaración.
- c) La falta de pago de sus obligaciones.





- d) No haber informado al GADMCJS sobre el aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de razón social, adquisición o venta de los bienes,
- e) No haber presentado la información contable dentro del plazo establecido para hacerlo.
- f) Haber presentado la información contable incompleta o falsa.
- g) No entregar la información documental solicitada, relacionada con los activos y pasivos necesarios para establecer la cuantía del patrimonio del sujeto pasivo.
- h) Ocultar información o documentos, que le permitan al sujeto pasivo evadir su obligación tributaria.
- i) Por destruir o retirar los sellos colocados por la Dirección Financiera del GADMCJS.

**Art. 34.- Sanciones.-** Las sanciones se impondrán por parte de la Comisaría Municipal y el Jefe de Rentas del GADMCJS de conformidad con lo que disponen los artículos 395 al 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo establecido en el Código Tributario.

La sanción será impuesta por el Director Financiero del GADMCJS de acuerdo a lo que establece el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 35.- Sanción por falta de inscripción en el registro de patentes.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes de la información y no lo hicieren dentro del plazo que establece la ley y esta Ordenanza, de conformidad con la siguiente tabla:

PATRIMONIO (EN DÓLARES)	SANCIÓN (EN DÓLARES, % SOBRE EL MONTO REAL DE LA OBLIGACIÓN)		
	DESDE	HASTA	INSCRIPCIÓN
\$ 1.00	\$ 1.000.00		1.50 %
\$ 1.001.00	\$ 10.000.00		1.25 %
\$ 10.001.00	\$ 100.000.00		1.00 %
\$ 100.001,00	\$ 1.000.000.00		0.80 %
\$ 1.000.001.00	\$ 25.000.000.00		0.60 %
\$ 25.000.001.00	EN ADELANTE		0.50 %





Para este efecto el cobro de la multa correrá desde la fecha en que se inició la actividad económica, valor que se cobrara por cada año de tardanza, juntamente con el valor de la patente anual.

**Art. 36.- Sanción por falta de declaración.-** Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5 % mensual por cada mes o fracción del mes que transcurra el incumplimiento, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de \$ 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado.

Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de una R.B.U., por cada declaración que no se hubiere presentado.

**Art. 37.-** Por destruir o retirar los sellos colocados por la Dirección Financiera del GADMCJS, una vez colocado el sello de clausura por parte del Comisario Municipal, no podrá ser destruido o retirado por persona alguna, ni autoridad distinta a la que emitió la resolución, excepto por disposición judicial de conformidad con la ley. Corresponde al Comisario Municipal retirar los sellos de clausura, previa disposición del Director Financiero, una vez que se cumpla con el pago correspondiente.

La inobservancia de lo dispuesto es causal de sanción, conforme se señala:

- a) PRIMERA VEZ: Multa de 1 R.B.U., no obstante de cumplir con la clausura impuesta.
- b) SEGUNDA VEZ: Multa de 5 R.B.U., y la clausura por ocho días adicionales que se contarán desde el día que el sujeto pasivo cumpla con las obligaciones que motivaron el cierre de la actividad económica.
- c) TERCERA VEZ: Multa de 10 R.B.U., y la clausura por 15 días adicionales que se contarán desde el día que el sujeto pasivo cumpla con las obligaciones que motivaron el cierre de la actividad económica.
- d) La reincidencia en la destrucción y/o retiro de los sellos de clausura, superiores a los establecidos darán lugar a la clausura definitiva de la actividad económica que se trate.

Si el retiro o destrucción del sello de clausura, se realiza por personas desconocidas y el propietario reinicia la actividad económica, la sanción





impuesta según corresponda no se suspenderá, por lo que el sujeto pasivo está obligado en comunicar en forma inmediata al Director Financiero del GADMCJS, sobre la novedad del retiro o destrucción del sello en mención.

Si la destrucción o retiro del sello de clausura, se realiza por acción directa o indirecta y manifiesta del sujeto pasivo, se estará al trámite penal que por delito flagrante corresponda en contra del actor intelectual, material y cómplices de la infracción.

**Art. 38.- Procedimiento para proceder a la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza.-** Una vez que el GADMCJS por medio de la Dirección Financiera determine que el sujeto pasivo a incurrido en una de las contravenciones señaladas en esta ordenanza y previo a la sanción correspondiente, obligatoriamente se cumplirá con lo siguiente:

- a) Notificar al sujeto pasivo infractor, haciéndole conocer de la presunta contravención en la que ha incurrido. , concediéndole el plazo de OCHO DIAS para que justifique documentadamente su incumplimiento.

En la notificación que corresponda se agregará copias certificadas por la Secretaria General del GADMCJS, los siguientes documentos:

Denuncia si la hubiere; el informe que contenga o justifique la determinación de la presunta contravención en la que pudo haber incurrido el sujeto pasivo; y más documentos que permitan establecer la responsabilidad del sujeto pasivo contraventor.

- b) El sujeto pasivo contraventor, tendrá el término máximo de OCHO DÍAS para que conteste la notificación, en la que justificará documentadamente sobre los hechos que se le imputan.
- c) Vencido el término dado al sujeto pasivo para que desvanezca las responsabilidades que se le han imputado, el Director Financiero establecerá la sanción que corresponda.

De no existir responsabilidad alguna por cumplirse por parte del sujeto pasivo, el Director Financiero, dispondrá en un solo acto el archivo del expediente.

Por la falta de contestación por parte del sujeto pasivo, será considerada como que la contravención efectivamente fue cometida.

Para la imposición de la sanción el Director Financiero valorará la documentación probatoria de responsabilidad así como también aquella exigente, y de conformidad con la sana crítica y lo establecido en esta ordenanza proceder a imponer la sanción que corresponda.

- d) Toda resolución que emita la Dirección Financiera será motivada.





**Art. 39.- Cobro mediante acción coactiva.-** Los valores impagos que por cualquier concepto de los establecidos en esta ordenanza, se podrán cobrar incluso por la vía a coactiva.

**Art. 40.- De los reclamos.-** los sujetos pasivos, o cualquier contribuyente o terceros que se creyeren afectados parcial o totalmente por un acto administrativo en la determinación del impuesto de patente, podrán presentar su reclamo ante el Director Financiero o a quien haga sus veces, dentro del término de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

**Art. 41.- Contenido del reclamo.-** La reclamación se presentará por escrito, y contendrá los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario.

**Art. 42.- Oscuridad o falta de requisitos del reclamo.-** Si el reclamo fuere oscuro o si no contiene los requisitos establecidos en el artículo anterior, se mandará a que se la aclare o complete en el término máximo de DIEZ DÍAS, de no hacerlo se la tendrá por no presentado.

**Art. 43.- Constancia de presentación de escritos.-** Para establecer fe la de presentación de los escritos que se presenten dentro del reclamo se estará a lo que establece el artículo 121 del Código Tributario.

**Art. 44.- Sustanciación, prueba y resolución.-** La sustanciación, la prueba que se pretenda hacer valer y la resolución que corresponda al reclamo administrativo, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, numerales 1 y 2 de artículo 132 y 133 del Código Tributario. Excepto que la responsabilidad de la sustanciación y resolución del reclamo es de responsabilidad exclusiva del Director Financiero del GADMCJS.

**Art. 45.- Obligación de emitir resolución.-** En todo caso, el silencio administrativo no excluirá al Director Financiero de la obligación de emitir la resolución expresa que corresponda, aunque se hubiere deducido acción contenciosa por el silencio administrativo, por lo que de los perjuicios que se ocasionen a la institución municipal serán de su responsabilidad de conformidad con la Constitución y la Ley.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

En la presente Ordenanza, se han utilizado los términos que constan en el presente glosario, por lo que en los artículos que consten las siglas de los mismos, se considerará el significado que aquí se indica.

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.





**GADMCJS:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**RUC:** Registro Único de Contribuyente.

**R.B.U:** Remuneración Básica Unificada.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que señala el Código Tributario.

**SEGUNDA.-** La presentación del reclamo, permitirá la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, así como también la exclusión del nombre del reclamante del registro de contribuyentes de este impuesto y de la suspensión de las resoluciones que conlleven a la enajenación, liquidación o cierre definitivo de la actividad económica.

**TERCERA.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.-** Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

**CUARTA.-** Corresponde al Director Financiero del GADMCJS, velar por el cumplimiento y ejecución de esta ordenanza, así como también es el responsable del inicio e impulso de las acciones administrativas internas y judiciales, que tengan relación con lo dispuesto en esta norma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección Financiera, luego de quince días de sancionada la presente ordenanza, presentará al ejecutivo municipal los formularios necesarios que se utilizarán para el cumplimiento de la misma, tales como solicitud de inscripción de la actividad económica y patente municipal, formulario de declaración del patrimonio del sujeto pasivo, Formulario de declaración de patente, y los que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN UNICA:** Queda derogada la ordenanza denominada "Ordenanza sustitutiva para la administración, control y recaudación de los impuestos de la patente municipal a las actividades comerciales e industriales del cantón La Joya de los Sachas", publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 25 de julio del año 2005, así como también se derogan todas las disposiciones expedidas por acto administrativo del gobierno municipal del cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente ordenanza.





## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño  
ALCALDE DEL GADMCJS

Abg. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez  
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

Certifico.- Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas veinticinco de noviembre del año dos mil once y veintisiete de enero del año dos mil doce.

Abg. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez  
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

Telmo Vicente Ureña Patino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce, a las 17H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"


— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

  
Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño  
ALCALDE DEL GADMCJS

Certifica.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por órgano legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

  
Abg. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez  
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

ADMINISTRACION 2009-2014